

LA SERENA, 09 OCT 2025

DECRETO N° 2197 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El of. int. ord. N° 08-667, de fecha 25 de septiembre de 2025, de la Dirección de Servicios a la Comunidad a la Dirección de Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-508, de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Servicios a la Comunidad; el of. int. ord. N° 005-645, de fecha 28 de mayo, recibido el 11 de septiembre, ambas de 2025, de la Dirección de Servicios a la Comunidad a la Dirección de Asesoría Jurídica; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi y, la empresa Transelec S.A. representada por don Claudio Antonio Pizarro Osorio, que se publicará conjuntamente con este acto administrativo.
2. **DEJASE ESTABLECIDO** que el representante de la empresa Transelec S.A. ha suscrito el convenio mediante firma electrónica avanzada, conforme a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Servicios a la Comunidad
 - Sección Áreas Verdes
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- DNB/HMV/RAH/FFNC



CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

TRANSELEC S.A.

En La Serena, a 02 de Septiembre de 2025, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, representada legalmente por su Alcaldesa Srta. Daniela Norambuena Borgheresi,

ambas con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat N° 451, La Serena; y por la otra parte, comparece la empresa **TRANSELEC S.A.**, Giro Transmisión de Energía Eléctrica, Rol Único Tributario N° 76.555.400-4, representada por don Claudio Antonio Pizarro Osorio,

ambos con domicilio en Coquimbo (Subestación Pan de Azúcar), en adelante e indistintamente "Transelec" y junto a la Ilustre Municipalidad de La Serena "Las Partes", quienes, de común acuerdo, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

Actualmente existen seis (6) palmeras de la especie *Washingtonia Robusta*, emplazadas en Avda. Gabriela Mistral bajo los conductores de la línea de transmisión eléctrica 110kV, específicamente en Avda. Gabriela Mistral esquina Avda. Los Perales (3) y en Avda. Gabriela Mistral esquina Pasaje Zacarías Dueñas Geni (3).

Que Transelec por su parte es propietaria de la línea denominada actualmente como Línea de Transmisión Eléctrica 110 kV Pan de Azúcar – Las Compañías, mediante el Decreto de Concesión N° 543 de fecha 1 de junio de 1984, el cual otorgó la concesión definitiva para construir, establecer y operar dicha concesión eléctrica según el trazado y disposición de estructuras actualmente existentes, poniendo sobre los predios que son cruzados por la línea las servidumbres legales, conforme lo dispone la normativa eléctrica.

La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, a través de la Sección de Áreas Verdes y en relación a la tala de especies arbóreas – se colige que toda intervención, traslado o tala de ejemplares arbóreos emplazados en espacios públicos debe estar debidamente fundamentada en razones técnicas, de seguridad, infraestructura o salud del ejemplar, y sujeta a un plan de compensación ambiental adecuado.

Asimismo, resulta aplicable el Pliego Técnico Normativo RPTD N° 7, que regula las franjas y distancias de seguridad en torno a las instalaciones eléctricas, y la Norma Técnica de Seguridad de Instalaciones Eléctricas de Transmisión (NTS), dictada por la SEC, que exige mantener distancias mínimas entre vegetación de gran porte y líneas de transmisión energizadas.

[Handwritten signatures]

Conforme a los informes técnicos elaborados por la Sección de Áreas Verdes y el informe de riesgos eléctricos de TRANSELEC S.A., se concluye que:

- Que, las seis palmeras implicadas superan o se encuentran al límite de la distancia mínima de seguridad eléctrica exigida.
- Que, se advierte un riesgo efectivo de interrupción del suministro eléctrico, acortamiento de distancia y riesgos eléctricos, como asimismo, daño a la infraestructura eléctrica y peligros para la seguridad pública.
- Que, el traslado de las especies fue técnicamente evaluado y descartado por su alto costo, riesgo de mortalidad post-trasplante y complejidad logística.
- Que, se contempla un Plan de Compensación Ambiental, conforme a la fórmula VaMA, el cual fue determinado mediante un informe técnico elaborado entre Las Partes el cual asciende a un monto de \$9.979.200.-

SEGUNDO: Objeto.

Este convenio tiene como objetivo mitigar los riesgos eléctricos mediante la tala con compensación de las especies afectadas, conforme a la legislación vigente y con medidas que garanticen la restauración ambiental, ya que las palmeras a talar son de una altura promedio de 8 metros y una antigüedad de aproximadamente 15 años.

Según lo anterior, se concluye que dadas las condiciones de los ejemplares y los riesgos involucrados, se considera inviable el traslado debido al alto riesgo de fracaso post-trasplante, restricciones de espacio e interferencia con infraestructura subterránea y escaso valor ecosistémico de la especie exótica *Washingtonia Robusta*.

Por lo tanto, la propuesta de talar las especies corresponde a una medida de prevención, ya que estos ejemplares presentan un conflicto con la red de transmisión eléctrica, representando un riesgo potencial de corte de suministro o accidente, dada su altura y la imposibilidad de realizar podas de reducción de copa sin afectar el ejemplar.

Igualmente, y conforme estándares aplicados en Chile para determinar el valor correspondiente a la tala de las especies, se propone un pago compensatorio por un monto de \$1.663.200.- por cada individuo, siendo un total de \$9.979.200.- los cuales se destinarán al Plan de Arborización Compensatoria y mejoramiento de las áreas verdes comunales.

TERCERO: Compromiso de las Partes.

La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, a través de su Sección de Áreas Verdes se compromete a:



- Supervisar el cumplimiento de la medida de compensación, la cual propone la intervención en áreas verdes de la Comuna, a través de la adquisición e instalación de especies nativas, además de sustrato técnico, riego y mantención del Plan Compensatorio, el cual contempla 30 especies vegetales distintas (herbáceas, arbustivas y florales nativas), 133 mt3 de gravilla y 500 maceteros.
- Definir las distintas áreas verdes de la Comuna que serán intervenidas para el mejoramiento y plantación de especies.
- Realizar monitoreo post-intervención de las áreas verdes.
- Deberá dar cumplimiento en los proyectos de arbolado municipal al artículo 57 de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual prohíbe al propietario del terreno hacer plantaciones que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas.

La empresa **TRANSELEC S.A.** se compromete a:

- Financiar y ejecutar la tala de las especies en su totalidad.
- Realizar el retiro de excedentes de las especies en cuestión, dejando el lugar en óptimas condiciones y liberando el tendido eléctrico de algún peligro.
- Deberá financiar e implementar íntegramente el Plan Compensatorio que indica lo siguiente:

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
500	Macetero	Maceta Inyectada MCI 19	900	450.000
133	Gravilla 3/8	Gravilla 3/8	33.000	4.389.000
100	Vitadinea	Erigeron karvinskianus	1.000	100.000
100	Nepeta	Nepeta musini	1.000	100.000
100	Malvita costera	Crystaria glaucophylla	3.000	300.000
80	Tulbagia	Tulbaghia violacea	2.500	200.000
80	Limonium	Limonium perezii	3.500	280.000
80	Gaura	Gaura lindheimeri	3.000	240.000
80	Verbena	Glandularia borteri	1.000	80.000
80	Stipa caudata	Amelichloa caudata	3.000	240.000
80	Suspiro de mar	Nolana paradoxa	2.000	160.000
70	Romero rastro	Rosmarinus postratus	1.500	105.000
70	Esparto	Solanum plinnatum	4.000	280.000
70	Armeria	Armeria maritima	2.500	175.000
70	Chamiza	Bahia ambrosioides	3.500	245.000
70	Nolana divaricata	Nolana divaricata	2.500	175.000
70	Chupalla	Eryngium paniculatum	4.000	280.000
60	Artemisa	Artemisa powes casta	3.500	210.000
60	Alstroemeria pellegrina	Alstroemeria pellegrina	2.500	150.000
50	Euphorbia	Euphorbia characias	4.000	200.000
50	Convolvulus	Convolvulus cneorum	3.000	150.000
50	Pata de guanaco	Cistanthe grandiflora	2.500	125.000
40	Pichi romero	Fabiana imbricata	3.500	140.000
30	Kniphofia	Kniphofia uvaria	3.500	105.000
30	Erysimum	Erysimum bowles mauve	1.500	45.000
30	Giboulette	Allium schoenoprasum	2.500	75.000
30	Agatea africana	Felicla echinata	2.500	75.000
30	Coronilla del fraile	Encella canescens	4.000	120.000
30	Vautro	Baccharis concava	4.000	120.000
25	Lagunaria	Lagunaria patersonia	15.000	375.000
21	Lucumillo	Myrcianthes coquimbensis	10.000	210.000
20	Miscanthus	Miscanthus sinensis	4.000	80.000
				\$9.979.000

- Deberá realizar seguimiento técnico post-plantación por un período mínimo de 12 meses desde la fecha de término de los trabajos, con la entrega de informes trimestrales.
- Deberá realizar los trabajos en un plazo máximo de 60 días.

CUARTO: Declaración

Que con el fin de mantener las mejores relaciones entre Las Partes, como asimismo precaver un eventual litigio, Transelec a título de mera liberalidad, entregará la suma individualizada en la cláusula anterior. Por su parte en atención a lo expuesto precedentemente, Las Partes otorgan el más amplio total y recíproco finiquito una vez cumplidas y finalizadas las obligaciones dispuesta en la cláusula tercera.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia desde la emisión del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, debiendo ejecutarse en un plazo máximo de 60 días. El incumplimiento injustificado faculta a la Municipalidad para exigir judicialmente su cumplimiento, aplicar sanciones o resolver el convenio, a través de una multa diaria de 5 UTM por cada día de demora en la entrega.

SEXTO: Unidad Técnica Responsable.

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será la Sección de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Ilustre Municipalidad de La Serena. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un grupo de trabajo conformado por funcionarios y trabajadores de ambas Partes.

Se deja expresa constancia en este instrumento de que la empresa **TRANSELEC S.A.** será la única responsable por todo daño que se produzca con motivo de la ejecución de los trabajos, ya sea durante la tala de la especie, retiro de excedentes o trabajos de plantación de las especies compensatorias, por lo tanto, exime de toda responsabilidad a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, de todo daño, directo o indirecto, previsto o imprevisto, que se haya producido como consecuencia de la ejecución de las obligaciones pactadas en este Convenio. **TRANSELEC S.A.** Deberá presentar un informe final de cumplimiento validado por la Sección de Áreas Verdes.

SÉPTIMO: Modificaciones.

El Convenio, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, contienen el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de la materia objeto del mismo, reemplazando y sustituyendo cualquier contrato o acuerdo relativo a dicho objeto.

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán por escrito mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderá que forman parte integrante del mismo. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

3 2 4

OCTAVO: Ley, Domicilio y Jurisdicción Aplicable.

Las Partes declaran que, para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y que se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres (3) en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** y uno (1) en poder de la empresa **TRANSELEC S.A.**

DÉCIMO: Personerías.

La personería de la Srta. **DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** como **Alcaldesa**, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral N° 5.121, de fecha 17 de Noviembre de 2024 y en Decreto Alcaldicio N° 5062, de fecha 06 de Diciembre del año 2024. La personería de don **CLAUDIO ANTONIO PIZARRO OSORIO** para representar a **TRANSELEC S.A.** consta de escritura pública del 07 de Mayo de 2025 otorgada ante Notario Público de Santiago doña María Soledad Lascar Merino, N° de Repertorio 21630-2025.



DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA



Firmado digitalmente por Claudio Pizarro Osorio
Fecha: 2025.09.25 09:25:42 -03'00'

CLAUDIO PIZARRO OSORIO
TRANSELEC S.A.

